

Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 230, Segunda Época. *Se aprueba el Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco.* de 13 de septiembre de 2022.

Juan José Frangie Saade, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la creación del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco. Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE ZAPOPAN, JALISCO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento se expide de conformidad a las facultades establecidas en los incisos d) y f) de la fracción V de los artículos 115 Constitucional, 73, 77, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, 40, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública de Jalisco; 5 fracciones XXIII, XXXVIII, 10 fracciones XVIII, XL, XLI y LIV, 150 fracción XIII, 229 250, 258, 268, 282, 300, 347 al 352 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Este ordenamiento es de orden público y de observancia obligatoria para los Directores Responsables y Directores Corresponsables, registrados en el padrón, y de quienes aspiran a obtener el registro correspondiente, así como para todos y cada uno de los integrantes de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco, y así reglamentar el funcionamiento de la Comisión y vigilar el debido ejercicio profesional de los Directores Responsables y Directores Corresponsables, autorizados por la citada Comisión.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Acción urbanística: Actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones,

fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos;

II. Apercibimiento: Documento mediante el cual la autoridad competente, hace del conocimiento del propietario o poseedor de un predio o inmueble, en el que se ejecutan alguna de las acciones previstas en el presente Reglamento, que existe la presunción de que ha incurrido en algún acto u omisión que pudiera derivar en una violación a la normatividad y de la que pudiera derivarse la comisión de una infracción;

III. Alta de Directores: Documento oficial mediante el que la Dirección de Ordenamiento del Territorio hace constar que los profesionistas que las exhiben cumplieron con los requisitos establecidos para su actualización y alta señalados en el presente Reglamento;

IV. Acreditación de Colegio de Profesionistas: Documento emitido por los distintos Colegios de profesionistas mediante el que acreditan conocimientos de la función pericial que llevarán a cabo los Directores Responsables y Corresponsables en las distintas áreas de especialidad;

V. Bitácora de Obra: Documento autorizado por las Direcciones en el que el Director Responsable está obligado a señalar y acreditar los avances de las obras en proceso que se encuentre bajo su supervisión;

VI. Certificado de Habitabilidad: Documento expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en el que se autoriza la utilización de una edificación, habiendo cumplido con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco;

VII. Código Urbano: Código Urbano para el Estado de Jalisco;

VIII. Colegio de Profesionistas: Asociaciones Civiles formadas por profesionistas de una misma rama profesional interesados en agruparse para trabajar en beneficio de su profesión, siendo responsables en promover acciones en beneficio de la población, esencialmente a través del servicio social profesional;

IX. Comisión Municipal: La Comisión Municipal de Directores Responsables y Directores Corresponsables de Zapopan, Jalisco, como órgano facultado de vigilar el actuar de los Directores Responsables y Corresponsables en sus diferentes especialidades, integrada por funcionarios municipales y representantes de los Colegios de Arquitectos, Ingenieros Civiles, así como de profesiones afines, relativas al proyecto y construcción de obras de infraestructura, urbanización, servicios, equipamiento y edificación;

X. Comité Técnico: Comités Técnicos Auxiliares, integrados por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, los cuales serán propuestos por los Colegios de Profesionistas integrantes de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Directores Corresponsables de Zapopan, Jalisco y ratificados por la misma;

XI. Constancia de Colegio de Profesionistas: Documento emitido por los distintos Colegios de

Profesionistas con sede en el Estado de Jalisco, mediante la cual, se hace constar que el profesionista asociado recibió la capacitación y actualización necesaria para obtener su alta de registro o actualización en el Padrón como Director Responsable o Corresponsable, en las distintas áreas de especialidad;

XII. Constancia de Habitabilidad: Documento expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, mediante el que se autoriza la utilización de una edificación y se hacen constar las condiciones y características físicas de la misma. Dicha constancia solo podrá expedirse para fines de escrituración notarial y a petición del interesado. La Dirección de Permisos y Licencias de Construcción podrá emitir dicha constancia siempre y cuando la autoridad municipal no hubiese recibido las obras de urbanización y no sustituye al Certificado de Habitabilidad, ni excluye a los propietarios y/o Directores Responsables de realizar el trámite correspondiente para su obtención;

XIII. Demolición: Retiro o destrucción de una edificación, pudiendo ser realizada de forma total o parcial;

XIV. Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos: Acto declarativo emitido por la Dirección de Ordenamiento, para un predio determinado fundado en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio vigentes, así como la demás reglamentación aplicable donde se precisarán de manera enunciativa más no limitativa las normas y lineamientos para la elaboración del proyecto definitivo de urbanización o el proyecto de edificación;

XV. Dictamen Técnico: Documento emitido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en el que se señalan las condiciones u observaciones técnicas respecto a una edificación u obra de movimiento de tierras, demolición, remodelación, construcción o restauración;

XVI. Dirección: Dirección de Ordenamiento del Territorio;

XVII. Dirección de Inspección: Dirección de Inspección y Vigilancia, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento;

XVIII. Dirección de Permisos: Dirección de Permisos y Licencias de Construcción;

XIX. Dirección de Profesiones: Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco dependiente de la Secretaría General de Gobierno como entidad responsable de llevar el registro de Colegios de Profesionistas e Instituciones Educativas;

XX. Direcciones: Dirección de Ordenamiento del Territorio y Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, dependientes de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad; cuando se citan de manera conjunta;

XXI. Directores Corresponsables: Son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área del proyecto, de la construcción, de la restauración o infraestructura y que por ello deben responsabilizarse junto con el Director Responsable de Proyecto u Obra, en el área de su especialidad;

XXII. Directores Responsables: Son los profesionistas facultados por la ley, quienes asumirán la responsabilidad técnica, para elaborar o revisar los proyectos ejecutivos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación, restauración o infraestructura, así como la seguridad

estructural, avalando que estas cumplan con lo establecido en la normatividad en la reglamentación municipal y estatal aplicable en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su profesión y experiencia en la materia;

XXIII. I.N.A.H.: Instituto Nacional de Antropología e Historia;

XXIV. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXV. Licencia de Edificación: Es el acto administrativo regulativo de carácter definitivo, expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, mediante la que se autorizan trabajos para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler obras de edificación o instalación que se pretenda realizar o se lleve a cabo por una persona física o jurídica determinada;

XXVI. Licencia de Urbanización: acto administrativo regulativo de carácter definitivo, mediante el cual se precisan aquellas acciones a realizar con la finalidad de transformar el suelo rustico en urbanizado; o bien, adecuar, conservar o mejorar los predios o espacios de dominio público, redes de Infraestructura y equipamientos destinados a la prestación de servicios urbanos por una persona física o jurídica determinada.

XXVII. Movimiento de tierras: Modificación de la topografía original del predio de forma artificial, en una capa superior a 30 treinta centímetros, lo que no implica autorización para banco de materiales;

XXVIII. Normas Oficiales Mexicanas: es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquellas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;

XXIX. Normas técnicas: Conjunto de reglas para un uso común y repetido, que contiene definiciones, terminología, requisitos, directrices, características para los métodos de construcción, además de especificaciones de calidad y especificaciones técnicas basadas en resultados de la experiencia, la ciencia y del desarrollo tecnológico, de tal manera que se pueda estandarizar procesos que se deben cumplir en toda obra de movimiento de tierras, demolición, edificación, ampliación, restauración, reparación o mantenimiento, además de aquellas obras o trabajos previstos en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco y demás normatividad aplicable;

XXX. Permiso de Construcción en áreas Públicas: Acto administrativo, mediante el que se autoriza la introducción de líneas eléctricas, telecomunicaciones, introducción de servicios, modificación de banquetas y machuelos, entre otros ya sea en plazas públicas, andadores, banquetas o en arroyo vehicular; mismo que requiere la supervisión de un Director Responsable en Proyecto y Obra de Edificación;

XXXI. Plan Parcial: Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente, de acuerdo a la ubicación del predio y al nivel de aplicación que corresponda;

XXXII. Propietario: Persona física y/o jurídica que acredita mediante documentos la facultad de disposición y titularidad sobre un bien inmueble;

XXXIII. Proyecto Definitivo de Urbanización: el conjunto de elementos que tipifican, especifican y describen las obras de infraestructura y equipamiento, con los estudios técnicos necesarios para autorizar su ejecución;

XXXIV. Proyecto Ejecutivo: Conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las obras de edificación, restauración e infraestructura, en cualquiera de sus géneros, plasmadas en planos y que se integran con los documentos y estudios técnicos necesarios para la ejecución de una acción urbanística o de edificación, con apego a las reglamentaciones aplicables, elaborados y revisados por un director responsable de proyecto y/o directores corresponsables con especialidad en la materia;

XXXV. Reglamento de Construcción: Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXXVI. Reglamento de urbanización: Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan Jalisco;

XXXVII. Reparación: Trabajos que tienen el fin de corregir los desperfectos de una construcción;

XXXVIII. Restauración: Conjunto de acciones especializadas, cuyo objetivo es recuperar los valores arquitectónicos y constructivos de un bien inmueble que ha sufrido alteraciones y deterioros, preservando íntegra sus características originales;

XXXIX. Ruptura de pavimento: Acción prevista en un permiso emitido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura para llevar a cabo trabajos de construcción en la vía pública deberán llevar obligatoriamente la supervisión de un Director Responsable en Proyecto y Obra de Edificación;

XL. Solicitud multitrámite: Documento impreso o digital, autorizado por las Direcciones de Ordenamiento del Territorio y de Permisos y Licencias de Construcción, para realizar los trámites o procedimientos para la obtención de las licencias, permisos y demás autorizaciones previstas en el presente Reglamento; y

XLI. Vialidad pública: Es todo espacio del dominio público, de uso común que por disposición de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipal, se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad a las leyes y Reglamentos de la materia.

Para la interpretación de los términos no previstos en este Reglamento, deberá de remitirse en su caso, a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a las Normas Oficiales Mexicanas, a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, al Código Urbano para el Estado de Jalisco, al Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco, al Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, al Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, y demás relativas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 3. La Comisión Municipal, es el órgano encargado de acreditar el registro de los Directores Responsables y Corresponsables, en sus diferentes modalidades, que presten sus servicios en el Municipio de Zapopan, y que para tal efecto adquieran el registro correspondiente ante la Dirección, así como de vigilar, controlar y evaluar su desempeño profesional y en su caso, emitir las sanciones respectivas de conformidad al procedimiento regulado por el presente ordenamiento.

Artículo 4. La Comisión Municipal se integra de la siguiente manera:

- I.** La persona titular de la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad quien fungirá como Presidente o Presidenta de la Comisión Municipal o su suplente;
- II.** La persona titular de la Sindicatura Municipal o su suplente;
- III.** La persona titular de la Presidencia de la Regiduría de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano o su suplente;
- IV.** La persona titular de la Dirección o su suplente;
- V.** La persona titular de la Dirección de Permisos o su suplente;
- VI.** La persona titular de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura o su suplente;
- VII.** La persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o su suplente;
- VIII.** La persona titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia o su suplente;
- IX.** Un representante de cada uno de los tres Colegios de Profesionistas de arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros arquitectos, urbanistas, ingenieros en obras y servicios, ingenieros topógrafos o ingenieros mecánicos y electricista afín al proyecto y construcción de obras de infraestructura, urbanización, servicios, equipamiento y edificación, con mayor número de agremiados, que tengan registro vigente ante la Dirección de Profesiones, así como en el Municipio de Zapopan; quienes deberán de contar con registro como Director Responsable por parte de las Direcciones;
- X.** Dos representantes, del resto de los Colegios de Profesionistas de arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros arquitectos, urbanistas, ingenieros en obras y servicios, ingenieros topógrafos o ingenieros mecánicos y electricista afín al proyecto y construcción de obras de infraestructura, urbanización, servicios, equipamiento y edificación, que no sean mayoritarios, y por ello, no estén incluidos en la fracción precedente, los cuales por sorteo y de manera anual y rotativa, se integrarán a la Comisión Municipal, los que igualmente deberán de contar con registro ante la Dirección;
- XI.** La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Administración y Gestión Urbana de la Dirección, quien fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión Municipal.

Los trabajos de la Comisión Municipal serán dirigidos por la Presidencia de la misma, contando con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Tratándose del integrante previsto en la fracción XI, podrá participar en los trabajos de la Comisión Municipal únicamente con voz pero sin voto.

Artículo 5. Cada integrante de la Comisión Municipal, tratándose de servidores públicos, deberá designar un suplente que lo represente ante la ausencia del mismo, debiendo estar adscrito al área que representa. En el caso de la fracción III del artículo anterior el representante deberá ser una Regidora o Regidor integrante de la referida Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano.

Los integrantes, tratándose de servidores públicos, durarán en funciones en tanto ostenten el cargo dentro de la Administración Pública Municipal.

Los representantes referidos en la fracción IX deberán ser nombrados por el Colegio de Profesionistas al que pertenezcan como socio activo y podrán ser sustituidos de acuerdo con el criterio que para el efecto determine su órgano de decisión o de gobierno.

Los cargos de los miembros de la Comisión Municipal son honoríficos, por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio, y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 6. Para efecto de que exista quórum legal se requiere la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal, debiendo estar presentes de manera obligatoria el Presidente o su suplente y el Secretario Técnico o su suplente, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, existiendo quórum.

Artículo 7. La Comisión Municipal deberá integrarse e instalarse dentro de los primeros 60 sesenta días hábiles después del inicio del periodo constitucional de la Administración Pública Municipal, correspondiendo la instalación al titular de la Presidencia de la Comisión Municipal.

Artículo 8. La Comisión Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Supervisar que los Directores Responsables y Corresponsables en sus diferentes especialidades cumplan con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en el ámbito de su competencia;
- II.** Llevar y autorizar, con el apoyo de la Dirección, el control y registro del Padrón de los Directores Responsables y Corresponsables, vigilando que los profesionistas aspirantes y/o registrados, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás aplicables;
- III.** Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables y Corresponsables cuando le sea solicitada por autoridades de la administración pública federal, estatal o municipal o del Poder Judicial;
- IV.** Vigilar el correcto ejercicio de la función de los Directores Responsables y Corresponsables conforme a las disposiciones en la materia aplicable, lo que podrá realizar con apoyo de los Comités Técnicos Auxiliares;

- V. Sesionar de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes, previa convocatoria, que se emita con una anticipación de por lo menos 24 veinticuatro horas de días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión respectiva si esta será una sesión a distancia o virtual, o de 36 treinta y seis horas si es una sesión presencial, distribuyendo con la convocatoria la información de los asuntos a tratar;
- VI. Sesionar de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria, emitida con 24 veinticuatro horas de anticipación;
- VII. Tomar acuerdo y dictaminar las sanciones a las que pudiesen ser acreedores los Directores Responsables y Corresponsables, que se señalan en el presente reglamento;
- VIII. Establecer los criterios generales bajo los cuales se requiere para determinadas obras, a uno o varios peritos corresponsables;
- IX. Mantener actualizado el padrón de registro y la relación de los Directores Responsables y Corresponsables, que la Dirección remita a la Comisión Municipal; y
- X. Las demás que se establezcan en los lineamientos normativos aplicables.

Artículo 9. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Instalar la Comisión Municipal y convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico;
- II. Presidir y conducir las sesiones de trabajo de la Comisión Municipal;
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento; y
- IV. En caso de empate en las votaciones, tendrá voto de calidad.

Artículo 10. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión Municipal, convocar a los miembros de la Comisión Municipal tanto para su instalación como a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Proponer a la Presidencia de la Comisión Municipal los asuntos a tratar en el orden del día;
- III. Elaborar las actas de las sesiones y en la sesión siguiente presentarlas a las y los integrantes de la Comisión Municipal, para su aprobación y firma;
- IV. Tener a su cargo el cuidado del archivo documental de la Comisión Municipal;
- V. Recibir la documentación que sea dirigida a la Comisión Municipal;
- VI. Elaborar todos los documentos que acuerde emitir la Comisión Municipal y emitir los oficios de seguimiento de los acuerdos tomados;

- VII.** Estar presente en todas las sesiones de la Comisión Municipal;
- VIII.** Las demás que le confiera la Comisión Municipal;
- IX.** Participar en las sesiones de la Comisión Municipal con voz, pero sin voto; y
- X.** Otorgar prorrogas a los Colegios para su refrendo anual, estipulando el tiempo determinado para ello.

Artículo 11. Las y los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Asistir a las reuniones a las que fueran convocados;
- II.** Presentar propuestas relacionadas con el objeto las atribuciones de la Comisión Municipal;
- III.** Emitir su voto en los acuerdos a tomar en la sesión de la Comisión Municipal;
- IV.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia; e
- V.** Informar a la Comisión Municipal sobre alguna falta en el ejercicio profesional de los Directores Responsables y Corresponsables, o bien del incumplimiento de sus distintas obligaciones.

Artículo 12. Para efecto del cumplimiento de sus atribuciones la Comisión Municipal debe contar con el apoyo de Comités Técnicos Auxiliares, integrados por profesionistas de reconocida experiencia y capacidad técnica, los que serán propuestos por los Colegios de Profesionistas aprobados y verificados por la Comisión Municipal como mayoritarios y con registro vigente ante la Dirección de Profesiones. De manera enunciativa más no limitativa se podrá contar con los siguientes:

- I.** Un Comité Técnico Auxiliar de Directores Responsables en Proyectos y Obras de Edificación, integrado por un especialista en construcción, uno en cimentaciones, uno en estructuras, y uno en seguridad e higiene;
- II.** Un Comité Técnico Auxiliar de Directores Responsables en Proyectos y Obras de Restauración, integrado por un especialista en restauración de bienes inmuebles, uno en bienes muebles en su caso, y uno en seguridad e higiene;
- III.** Un Comité Técnico Auxiliar de Directores Responsables de Proyectos y Obras de Urbanización, integrado por un especialista en urbanización, uno en geotecnia, uno en topografía, uno de infraestructura y uno en seguridad e higiene;
- IV.** Un Comité Técnico Auxiliar de Directores Responsables en Planeación Urbana, conformado por tres especialistas en la materia;
- V.** Un Comité Técnico Auxiliar de Directores Responsables de Proyectos y Obras de Infraestructura, integrado por un especialista en proyectos de infraestructura, un especialista en construcción de infraestructura y uno en seguridad e higiene;

- VI.** Un Comité Técnico Auxiliar de Directores Corresponsables, que podrá ser integrado, de acuerdo a la necesidad del caso, por un especialista de cada una de las siguientes disciplinas: geotecnia, seguridad y cálculo estructural, instalaciones hidrosanitarias y pluviales, instalaciones mecánicas, eléctricas de baja, media y alta tensión, instalaciones de gas, energías renovables, topografía equipamiento de tecnologías de información, áreas con atmosferas clasificadas, uno en seguridad e higiene y en su caso uno por cada instalación especial; y
- VII.** Los demás que la Comisión Municipal considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 13. Los Comités Técnicos Auxiliares deben de emitir las recomendaciones y en su caso evaluarán los dictámenes técnicos correspondientes remitiéndolos a la Comisión Municipal para efectos de su conocimiento y análisis.

Artículo 14. Los miembros de los Comités Técnicos Auxiliares durarán en su encargo el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y no son parte de la Comisión Municipal. Los cargos de los miembros de los Comités Técnicos Auxiliares son honoríficos, por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio.

CAPÍTULO II DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

Artículo 15. Únicamente los Colegios de Profesionistas de arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros arquitectos, ingenieros en obras y servicios, ingenieros topógrafos, ingenieros mecánicos y electricista debidamente acreditados y registrados ante la Dirección de Profesiones, están facultados para acreditar a los profesionistas para que obtengan su registro o refrendo como Directores Responsables y Corresponsables, según sea el caso y de acuerdo a su especialidad, ante la Dirección.

La Secretaría Técnica de la Comisión Municipal informará a través de la cuenta de correo electrónico de contacto que designe cada Colegio, de las Altas de Directores que expida por expedientes completos para Directores Responsables y Corresponsables que le sean presentados, para efecto de convalidar que se ha expedido la Acreditación de Colegio de Profesionistas, de su calidad técnica y profesional, y la Constancia de Colegio de Profesionistas de capacitación, y no se trate de documentos apócrifos y/o alterados. De igual forma, se informará a los Colegios respecto de las altas de acciones urbanísticas o de edificación de los Directores Responsables y/o Corresponsables; de la liberación de las mismas con la habitabilidad correspondiente; y de la sustitución de Directores Responsables y/o Corresponsables. Estos avisos se efectuarán en un plazo máximo de 5 cinco días naturales desde que se efectuó el acto movimiento.

Artículo 16. Los Directores Corresponsables, según su especialidad, solo podrán ser acreditados por el Colegio de Profesionistas al que pertenezcan, de acuerdo con su especialidad y campo de competencia, y serán registrados en el padrón de la Dirección.

Artículo 17. No podrá ningún Colegio de Profesionistas acreditar dentro de su membresía a Directores Responsables y Corresponsables otra profesión diferente a la especialidad de su Colegio, misma que consta en su registro ante la Dirección de Profesiones; ni la Comisión Municipal o la Dirección

autorizarán el registro que se hubiere solicitado, debiendo solo aceptar la rama profesional a la que corresponda y las especialidades derivadas de la misma. La Acreditación del respectivo Colegio de Profesionistas se otorgará para acreditar las aptitudes y capacidades técnicas y profesionales, en los términos de lo dispuesto por los artículos 30 y 33 de este reglamento.

Artículo 18. Para que un Colegio de Profesionistas de Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Arquitectos o Licenciados en Urbanismo y Medio Ambiente, afín al proyecto y construcción de obras de infraestructura, urbanización, servicios, equipamiento y edificación, acredite, de responsivas, o acredite a profesionistas como Directores Responsables y Corresponsables, debe tramitar su registro durante el primer trimestre del periodo de gobierno de la Administración Municipal, debiendo presentar su solicitud ante la Dirección cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud o petición debidamente membretada presentada ante la Dirección;
- II. Acta constitutiva como Colegio, de la que derive la acreditación de su existencia como asociación civil, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio;
- III. Acreditar la personalidad jurídica de los representantes legales del Colegio, a través del acta constitutiva o del acta de asamblea protocolizada ante Notario Público;
- IV. Tener registro vigente ante la Dirección de Profesiones, el cual lo acreditará con una constancia expedida por la misma; y
- V. Presentar programa anualizado de actualización profesional para los Directores Responsables agremiados.

De no presentar la documentación para el registro y/o ratificación del Colegio en el tiempo establecido, el representante legal del Colegio debe presentar una petición de prórroga la cual quedará a consideración, análisis y aprobación de las Direcciones.

Artículo 19. Una vez que el Colegio de Profesionistas cumplió con los requisitos estipulados en el artículo anterior, las Direcciones analizarán la documentación presentada y en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles emitirá su constancia y registro del Colegio.

Artículo 20. Los Colegios de Profesionistas deberán colaborar de manera conjunta con la Comisión Municipal y las Direcciones en el registro de los Directores Responsables y Corresponsables, coadyuvando a que los profesionistas cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 21. Los Colegios de Profesionistas actualizarán su registro una vez al año dentro del primer trimestre, para tramitar su actualización deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de refrendo de registro;
- II. Constancia de registro vigente emitido por la Dirección de Profesiones;
- III. Comprobante de domicilio actualizado y licencia de giro vigente para sus oficinas;

- IV.** En el caso de cambio de domicilio presentar alguna de las siguientes opciones:
- a) Manifestación de cambio de domicilio;
 - b) Cambio de domicilio fiscal;
 - c) Nueva licencia de giro municipal;
- V.** En su caso, manifestación expresa por parte de cada Colegio de Profesionistas, de los miembros de la Mesa Directiva, autorizados y facultados, a través de Acta Constitutiva, Acta de Asamblea o Acta de Consejo Directivo, debidamente protocolizadas; y
- VI.** En su caso, aviso de cambio de representante legal, o responsables de suscribir responsivas y/o acreditar Directores Responsables o representantes ante las diferentes comisiones, consejos u organismos.

Artículo 22. El Colegio de Profesionistas que no actualice su registro como lo estipula el artículo anterior no podrá ejercer su actividad de dar responsivas y/o acreditar a Directores Responsables y Corresponsables ante la Dirección, quien notificará ello por escrito otorgando 10 diez días hábiles para regularizar su situación sin afectar sus derechos así como de sus agremiados, en caso de incumplimiento quedarán suspendidos sus derechos, sin que lo anterior invalide la actuación de los Directores Responsables de Obra o Directores Corresponsables de Obra, hasta ese momento, quienes en caso de que su Colegio sea suspendido podrán afiliarse a otro Colegio, para seguir ejerciendo su función.

De la misma forma, el Colegio de Profesionistas suspendido por falta de actualización de registro no podrá participar, en su caso, dentro de la Comisión Municipal y ninguno de sus agremiados podrá ser parte de las Comisiones Técnicas Auxiliares.

En el supuesto caso del fallecimiento o incapacidad de un Director Responsable y Corresponsable, es obligación de los Colegios de Profesionistas notificar de manera inmediata a la Comisión Municipal y a la Dirección, a fin de llevar a cabo las bajas correspondientes de las obras que puedan llegar a tener activas.

TÍTULO TERCERO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. La elaboración de estudios y proyectos de cualquier acción urbanística o de edificación contemplada en el Código Urbano, en el Reglamento de Urbanización, en el Reglamento de Construcción, así como la ejecución y supervisión de obras por parte de organismos, instituciones o personas públicas o privadas, requerirá de la participación de los Directores Responsables y Corresponsables, en los términos de este Título.

Artículo 24. Sólo se autorizarán como Directores Responsables para intervenir en obras de urbanización o de edificación a los profesionistas con título de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, ingeniero en obras y servicios, que tengan por responsabilidad el proyecto o construcción de obras de Urbanización, de Edificación, de Infraestructura o de Servicios y equipamiento, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano y a este Reglamento.

El Director Responsable podrá auxiliarse del (de los) Director(es) Corresponsable(s), según la especialidad requerida.

Artículo 25. Los proyectos definitivos de urbanización deberán realizarse por un arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, urbanista, ingeniero en obras y servicios o cualquier profesionista con conocimientos o especialidad en materia de urbanismo, con cédula legalmente expedida por la Secretaría de Educación Pública y de la Dirección de Profesiones, además de estar registrado como Director Responsable, conforme a lo previsto en el Código Urbano y el presente ordenamiento.

Artículo 26. La ejecución de obras de Urbanización, de Edificación, de Restauración o de Infraestructura deberán realizarse por un profesionista arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto o ingeniero en obras y servicios, con cédula legalmente expedida por la Secretaría de Educación Pública y de la Dirección de Profesiones, además de estar registrado como Director Responsable.

Artículo 27. Los Directores Responsables y Corresponsables de Proyecto u Obras, tendrán la función de Técnicos Responsables de los proyectos u obras en las que participen, ante los particulares y la autoridad municipal, actuando siempre a petición expresa de los interesados, además serán responsables administrativamente respecto a las obras en que participen por un periodo de 2 dos años a partir de la fecha de expedición del Certificado de Habitabilidad o el Acta de Entrega-Recepción en el caso de obras de urbanización; dicha responsabilidad será efectiva, siempre y cuando la obra sea conservada en buenas condiciones, cumpliendo las recomendaciones de uso y mantenimiento. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades, en su caso, derivadas de procesos civiles o penales y de la reparación del daño a que haya lugar.

Artículo 28. Para garantizar la correcta ejecución de las obras de edificación, urbanización, proyectos de construcción de obras de infraestructura, servicios y/o equipamiento, los Directores Responsables y Corresponsables podrán participar en 30 treinta licencias, permisos o autorizaciones activas o vigentes de manera simultánea, ya sean de obras públicas o privadas, sin perjuicio de que solicitando participar en otras adicionales, presente la información de su ubicación, magnitud, alcances, calendario y capacidad administrativa, para el caso de los despachos de servicios, a la Comisión Municipal. Y conforme a su consideración y a lo dispuesto como criterios generales emitidos por la misma o a su evaluación individualizada de los volúmenes de obra ejecutados, su localización y exigencias de atención, se considere que se pueden autorizar un número mayor de obras.

El Director Responsable podrá asumir la responsabilidad de nuevas obras y proyectos, una vez que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones en la obtención del Certificado y/o Constancia de Habitabilidad de alguna de las obras a su cargo; en el caso de obras de urbanización, se liberarán a través del acto de entrega – recepción de las mismas.

Las Licencias y/o Permisos de Edificación que por su naturaleza no requieran Certificado y/o Constancia de Habitabilidad no se cuantificarán para el límite de obras señaladas en este artículo; lo anterior de conformidad en lo establecido en el Reglamento de Construcción.

En el caso de que se lleve a cabo una suspensión de la Licencia y/o Permiso de Edificación por parte del propietario ante la Dirección de Permisos, dicha obra será liberada del límite establecido en este artículo, para el Director Responsable mismo que podrá llevar a cabo en sustitución, una nueva acción urbanística o de edificación propuesta en reemplazo.

Artículo 29. Cuando se pretenda asumir la responsabilidad de proyectos y obras, por encima de la cantidad máxima establecida en el artículo previo, se deberá presentar una solicitud ante la Comisión Municipal, aportando los medios de prueba que se consideren necesarios con la finalidad de demostrar plenamente que cuenta con capacidad de elaboración, revisión, control y supervisión de nuevas obras y proyectos, sin que implique el detrimento de aquellas que ya se encuentren a su cargo.

CAPÍTULO II

DE LA ESPECIALIDAD DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES

Artículo 30. Por la modalidad de su actuación y alcance de su responsabilidad los Directores Responsables y Corresponsables, se clasifican según su desempeño y especialidad, de la siguiente manera:

- I. En Planeación Urbana:** Son los profesionistas que apoyan a las autoridades en las tareas de la planeación del desarrollo urbano, con título, cédula profesional de arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad en la materia y legalmente establecidos, responsabilizándose que estos cumplan lo establecido en el presente Código Urbano, así como con otros niveles de planeación y demás leyes y reglamentos aplicables;
- II. En Proyecto:** Son los profesionistas autores de los proyectos y expertos en la elaboración de los proyectos ejecutivos, que se encuentran legalmente establecidos, clasificados en cuanto a su profesión, ejercicio, especialización y responsabilidad, de la siguiente manera:
 - a) De Edificación:** Son los responsables de la elaboración de los proyectos ejecutivos de cualquier género de obra de edificación con título, cédula profesional de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, ingeniero en obras y servicios o profesión equivalente que tenga por objeto el diseño y construcción de obra de infraestructura, servicios y equipamiento, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad en la materia y responsabilizándose que estos cumplan lo establecido en el presente Código Urbano, el reglamento de construcción municipal y demás leyes y reglamentos aplicables, así como los planes y programas de desarrollo urbano aplicables;
 - b) De restauración:** Son los responsables de la elaboración de los proyectos ejecutivos de restauración de edificios y monumentos del patrimonio histórico y cultural, con título, cédula profesional de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, ingeniero en obras y servicios o profesión equivalente que tenga por objeto el diseño y construcción de obra de infraestructura, servicios y equipamiento, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad en la materia y responsabilizándose que estos cumplan lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente Código Urbano, los reglamentos municipales y demás leyes y disposiciones aplicables;
 - c) De Urbanización:** Son responsables de la elaboración de los proyectos ejecutivos de cualquier género de obra urbana, con título, cédula profesional de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, ingeniero en obras y servicios o profesión equivalente que tenga por objeto el diseño y construcción de obra de infraestructura, servicios y

equipamiento, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad en la materia y responsabilizándose que estos cumplan lo establecido en el presente Código Urbano, los reglamentos municipales y demás Leyes y Reglamentos aplicables, así como los planes y programas de desarrollo urbano aplicables; y

- d) **De Infraestructura:** Son los responsables de la elaboración de los proyectos ejecutivos de cualquier género de obra de infraestructura, con título, cédula profesional de ingeniero civil, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, ingeniero en obras y servicios, o profesión equivalente que tenga por objeto el diseño y construcción de obra de infraestructura, servicios y equipamiento, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad en la materia y responsabilizándose que estos cumplan lo establecido en el presente Código Urbano, los reglamentos municipales y demás Leyes y Reglamentos aplicables, así como los programas y planes de desarrollo urbano aplicables.

III. En Obra: Son los profesionistas responsables del control y construcción de cualquier género de obra, que se encuentran legalmente establecidos, responsabilizándose que la ejecución de las obras que le sean encomendadas, cuidando y dirigiendo bajo su responsabilidad que, se realicen estrictamente de acuerdo a los proyectos ejecutivos y especificaciones aprobados por la autoridad municipal, de las leyes y reglamentos que correspondan, de las autorizaciones para el inicio, durante y la terminación de la misma, de las normas de seguridad, del sistema constructivo, calidad de los materiales, de la afectación a terceros y de todo cuanto se requiera durante el proceso, terminación y finiquito de la obra, clasificados en cuanto a su profesión, ejercicio, especialización y responsabilidad, de la siguiente manera:

- a) **De Edificación:** Son los responsables de cualquier género de obra de edificación, con título, cédula profesional de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, ingeniero en obras y servicios o profesión equivalente que tenga por objeto el diseño y construcción de obra de infraestructura, servicios y equipamiento, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad y experiencia en la materia;
- b) **De Restauración:** Son los responsables de cualquier género de obra de restauración de edificios y monumentos del patrimonio histórico, cultural y artístico, con título, cédula profesional de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, ingeniero en obras y servicios o profesión equivalente que tenga por objeto el diseño y construcción de obra de infraestructura, servicios y equipamiento, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad en la materia;
- c) **De Urbanización:** Son los responsables de cualquier género de obra urbana, con título, cédula profesional de ingeniero civil, arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, ingeniero en obras y servicios o profesión equivalente que tenga por objeto el diseño y construcción de obra de infraestructura, servicios y equipamiento, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad y experiencia en la materia; y
- d) **De Infraestructura:** Son los responsables de cualquier género de obra de infraestructura, con título, cédula profesional de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, ingeniero en obras y servicios o profesión equivalente que tenga por objeto el diseño y construcción de obra de infraestructura, servicios y equipamiento, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad y experiencia en la materia.

Artículo 31. Los Directores Responsables podrán auxiliarse de los Directores Corresponsables que son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área específica del proyecto, de la construcción, de la restauración, de la urbanización o infraestructura, y que por ello deben responsabilizarse junto con el Director Responsable de Proyecto u Obras en el área específica de su especialidad, deberá contar con su título, cédula profesional de ingeniero civil, arquitecto, ingeniero arquitecto, ingeniero en obras y servicios, ingeniero mecánico electricista, ingeniero topógrafo y cualquier otra profesión homologa, que tenga por objeto el proyecto y construcción de obras de infraestructura, servicios y equipamiento, en el área de su especialidad, expedida por la Dirección de Profesiones, con especialidad y experiencia en la materia.

La clasificación de los Directores Responsables y Corresponsables no es limitativa, los profesionistas tienen la posibilidad de tener diversas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para desempeñar su actividad en diferentes especialidades de planeación, constructivas, de remodelación, infraestructura o remodelación de obras. Un elemento que la Comisión Municipal puede evaluar para tal efecto serán las listas de constancias de competencias o de habilidades laborales, con la información de la capacitación que las empresas brindan a los trabajadores conforme a sus planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad y que se registran ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con base en lo dispuesto en los artículos 153-T y 153-V segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, y para las Agrupaciones de Profesionistas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracciones VII, y conforme a las facultades y obligaciones de la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, artículo 48 fracción IX y XI, conforme a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

Artículo 32. Los Directores Corresponsables serán obligados solidarios, junto con el Director Responsable y con el propietario o poseedor, en el campo específico de su competencia y responderá conjuntamente con el Director Responsable y también podrá ser sujeto a las sanciones respectivas que marca el presente ordenamiento.

Artículo 33. Los profesionistas de acuerdo a su carrera y/o especialidad podrán obtener su registro como Director Corresponsable en base a lo siguiente:

- I.** Para diseño y/o proyecto: arquitectos, ingenieros arquitectos o licenciados en urbanismo;
- II.** Para mecánica de suelos: ingeniero civil o profesiones homologas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;
- III.** Para topografía: ingeniero topógrafo, ingeniero topógrafo geomático, cualquier otra profesión que tenga por objeto la medición del entorno geoespacial o profesiones homologas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;
- IV.** Para seguridad estructural: ingeniero civil, arquitecto, ingeniero arquitecto o profesiones homologas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;
- V.** Para instalaciones hidrosanitarias: ingeniero civil, ingeniero arquitecto, ingeniero mecánico electricista o profesiones homologas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;

- VI. Para instalaciones eléctricas: ingeniero mecánico electricista, ingeniero mecánico, ingeniero electricista o ingeniero en energías renovables o profesiones homólogas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;
- VII. Para seguridad industrial: ingeniero mecánico electricista, ingeniero electricista, ingeniero mecánico o profesiones homologas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;
- VIII. Para instalaciones especiales: ingeniero mecánico electricista, ingeniero mecánico, ingeniero electricista o ingeniero en energías renovables o profesiones homólogas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;
- IX. Para redes de cómputo y telecomunicaciones; ingeniero en sistemas, ingeniero en comunicaciones y electrónica, Ingeniero en computación, ingeniero electricista o ingeniero mecánico electricista o profesiones homólogas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;
- X. En materia ambiental deberá cubrir el perfil de ingeniero ambiental, ingeniero agrónomo, biólogo o geógrafo o profesiones homologas que acrediten la especialidad con su cédula profesional; y
- XI. Las demás que para el caso concreto correspondan.

Los ingenieros civiles o ingenieros en obras y servicios podrán fungir como Directores Responsables en proyecto, siempre que tengan como Director Corresponsable del mismo a un arquitecto o a un arquitecto ingeniero.

Los arquitectos o arquitectos ingenieros podrán fungir como Directores Responsables en obra o en proyecto, cuando se trate de edificación o restauración, siempre que tengan como Director Corresponsable del mismo a un ingeniero civil o ingeniero en obras y servicios, excluyendo la urbanización y la infraestructura.

Artículo 34. Los Directores Responsables y Corresponsables de proyecto u obras son los responsables solidarios junto con los propietarios o poseedores de predios de que en las obras y especialidades en que intervengan se cumpla con lo establecido en el Código Urbano, los reglamentos municipales y demás leyes, reglamentos y normas, así como los planes y programas de desarrollo urbano aplicables.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES

Artículo 35. Para el ejercicio de las funciones, los Directores Responsables y Corresponsables deberán tramitar y obtener su registro ante la Dirección, el cual deberá de ser autorizado por la Comisión Municipal.

El registro de los Directores Responsables y Corresponsables se efectuará por una sola vez por la Dirección, con un número de registro único y consecutivo. Se deberá actualizar su vigencia cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del Municipio, ello, ante la Comisión Municipal, a través de la Dirección. Para la actualización del registro se deberá de acreditar con la Constancia del Colegio de Profesionistas al que esté afiliado, que se ha tomado la capacitación y actualización profesional anual correspondiente, de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Actividades

Profesionales del Estado de Jalisco; de no hacerlo, el Director Responsable y Corresponsable, podrá ser suspendido de su actividad, en los términos establecidos en el Título IV de Sanciones a los Directores Responsables y Corresponsables de este Reglamento.

La Dirección deberá llevar un catálogo o registro pormenorizado y público de los Directores Responsables y Corresponsables que hayan reunido los requisitos correspondientes y por tanto pueden fungir como tales, efectuada la solicitud de registro, con los documentos completos, se resolverá la misma a más tardar en un plazo máximo de 10 diez días hábiles.

En caso de que los Directores Responsables y Corresponsables no refrenden su registro en el tiempo establecido, podrán solicitar de manera extemporánea su actualización ante la Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de este reglamento.

Artículo 36. Corresponde a la Comisión Municipal vigilar el actuar profesional de los Directores Responsables y Corresponsables en sus diferentes especialidades y, en su caso, proponer y aprobar las propuestas de las sanciones respectivas a los Directores Responsables y Corresponsables, de conformidad a los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

Para efecto de dar cumplimiento y seguimiento a las acciones en mención, la Dirección de Inspección remitirá a la Comisión Municipal copias de las actas de apercibimiento e infracciones que aplique, resultantes de las visitas que conforme a sus atribuciones ejecuten, mismas que deberán de contener el nombre y número de registro del Director Responsable o en su caso del Corresponsable.

Cuando un Director Responsable y/o Corresponsable abandone su función, no podrán seguir ejecutándose las tareas a cargo de su responsabilidad, quedando interrumpidas, hasta en tanto sea suplido por el propietario o poseedor del inmueble donde ejercía su función, por otro Director Responsable y/o Corresponsable que se deberá de dar de alta, en los mismos términos y con los mismos requisitos que aplican para los registros ordinarios y extemporáneos, según su tipo, conforme a lo establecido en este reglamento. Este mismo trámite se seguirá para la sustitución voluntaria de un Director Responsable y/o Corresponsable por otro.

En caso de un cambio temporal o definitivo del Director Responsable, o de alguno de sus Corresponsables; el nuevo Director Responsable o Corresponsable, deberá presentar ante la Dirección, una carta compromiso en la cual manifieste que supervisó el estado actual de la Obra y asuma la plena responsabilidad de las acciones que realice y los efectos de las Obras ejecutadas.

El cambio de Director Responsable o Corresponsable, no exime al anterior de su responsabilidad por la parte de la obra que le haya correspondido dirigir, esto es, hasta la fecha de formalización del cambio de Director Responsable o Corresponsable.

Artículo 37. La Comisión Municipal a través de la Dirección, publicará en la página web oficial del Municipio de Zapopan, Jalisco, durante todo el año, la lista actualizada del padrón de los Directores Responsables, así como de los Corresponsables vigentes, la cual deberá de ser actualizada cada mes.

Artículo 38. La Dirección deberá rendir en el mes de enero de cada año, un informe anual a la Comisión Municipal, en el que detallen las altas y refrendos generados, y llevará un control de las autorizaciones de urbanización y de edificación, en cualquiera de sus especialidades, asignadas a cada Director Responsable y Corresponsable.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES

Artículo 39. En el caso de nuevos registros, no habrá un periodo específico de alta como Director Responsable o Director Corresponsable. Los requisitos para tramitar y obtener por primera vez el registro de Director Responsable o Director Corresponsable ante la Dirección, en cualquiera de sus especialidades, deberá presentar los siguientes documentos:

- I.** Solicitud multitrámite de registro al padrón de Directores Responsables o al de Directores Corresponsables, según corresponda;
- II.** Título profesional a nivel licenciatura en las ramas de actividad y conocimiento señaladas en el artículo 15 y/o 33 de este reglamento;
- III.** Cédula profesional, estatal y federal, emitida por la Dirección de Profesiones y la Secretaría de Educación Pública;
- IV.** Identificación oficial vigente;
- V.** Constancia de Colegio de Profesionistas, emitida por el Colegio de Profesionistas al cual se encuentra adscrito, misma en la que se debe hacer constar que cuenta con experiencia profesional mínima de 2 dos años y haber recibido capacitación y actualización, anexando las constancias correspondientes, emitidas por la autoridad respectiva de acuerdo a lo establecido por la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco;
- VI.** Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 60 sesenta días; y
- VII.** Pago de derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente.

Los documentos citados se presentarán en original y copia para cotejo, a efecto de devolver al solicitante sus originales.

Artículo 40. El Registro de los Directores Responsables y el de Directores Corresponsables será único, con secciones por cada tipo, debiendo actualizar los Directores su vigencia cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del Municipio, y lo relativo a la Constancia de Colegio de Profesiones cada año; ello, ante la Comisión Municipal, a través de la Dirección. Para tramitar su actualización deberá presentar a la Dirección la siguiente documentación:

- I.** Solicitud multitrámite de actualización al padrón de Directores Responsables, o al de Directores Corresponsables, según corresponda;
- II.** Identificación oficial vigente;
- III.** Constancia de Colegio de Profesionistas, emitida por el Colegio de Profesionistas al cual se encuentra adscrito, misma en la que se debe hacer constar que cuenta con experiencia profesional mínima de dos años y haber recibido capacitación y actualización anexando las constancias correspondientes, emitidas por autoridad respectiva de acuerdo a lo establecido por la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco;

- IV. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 60 sesenta días; y
- V. Pago de derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente.

Los documentos citados se presentarán en original y copia para cotejo, a efecto de devolver al solicitante sus originales.

Artículo 41. Los Directores Responsables y los Directores Corresponsables deberán avisar a la Dirección, quien informará a la Comisión Municipal, cualquier cambio de su domicilio, del Colegio de adscripción, de sus números telefónicos, correo electrónico de contacto o cualquier otro dato relevante dentro de los 30 treinta días naturales siguientes de haberlo efectuado, para realizar la modificación en el padrón.

Artículo 42. En el caso que el propietario o el mismo Director Responsable de obra determinen o dispongan de la necesidad de realizar un cambio temporal o definitivo de Director Responsable de Obra, deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentarlos ante la Dirección:

- I. Solicitud multitrámite en original, de cambio de Directores Responsables;
- II. Licencia de Edificación en original, vigente;
- III. Identificación oficial con fotografía vigente en copia, del propietario o representante legal de la persona jurídica;
- IV. Escritura del Acta Constitutiva y poder general donde se determine la personalidad jurídica del representante o apoderado, en original y copia simple, par cotejo;
- V. Registro vigente del nuevo Director Responsable, en copia simple;
- VI. Carta poder simple en original, firmado por propietario o apoderado legal, representante y dos testigos, con copia simple de identificación con fotografía vigente, en su caso; y
- VII. Carta responsiva del Director Responsable que asumirá las obligaciones de la obra, desde que asume el cargo, en original.

Artículo 43. En el caso que, el propietario, el Director Responsable o el Director Corresponsable determinen o dispongan de la necesidad de realizar un cambio temporal o definitivo de director corresponsable en cualquiera de sus especialidades, deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentarlos ante la Dirección:

- I. Escrito dirigido a la Comisión donde manifieste al nuevo director corresponsable, firmado por el Directores Responsables y por el propietario o apoderado legal;
- II. Licencia de Edificación en copia simple, vigente;
- III. Identificación oficial con fotografía vigente en copia, del propietario o representante legal de la persona jurídica;

- IV. Registro vigente del nuevo Director Corresponsable, en copia simple; y
- V. Carta responsiva del Director Corresponsable que asumirá las obligaciones de la obra, desde que asume el cargo, en original.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES

Artículo 44. Todo Director Responsable está obligado a:

- I. Contar con registro vigente y obtener el Alta de Directores, emitida por la Dirección y deberá presentarla para todos los trámites que realice. La vigencia de dicha constancia será por el término de la Administración Pública Municipal vigente siempre y cuando el Colegio al que pertenezca no recuse la Constancia de Colegio de Profesionistas y, hasta en tanto no regularice su situación, su registro será suspendido;
- II. Efectuar su registro como Director y actualizar su vigencia cada tres años ante la Dirección, y la Constancia de Colegio de Profesiones cada año, en los términos de lo dispuesto por este ordenamiento;
- III. Acreditar en el primer bimestre del año fiscal, mediante la Constancia de Colegio de Profesionistas, la capacitación y actualización profesional correspondiente de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco. De no hacerlo, el Director Responsable podrá ser suspendido de su actividad;
- IV. Es obligación de los Directores Responsables, de acuerdo a su modalidad, marcar en todos los documentos y planos su número de registro, nombre completo y plasmar su firma autógrafa para validar el proyecto que presenta para su autorización, los cuales deberán ajustarse a los programas y planes de desarrollo urbano aplicable a lo establecido en el Código Urbano, el Reglamento de Urbanización, el Reglamento de Construcción, los lineamientos marcados en el Dictamen De Trazo, Usos y Destinos Específicos, así como lo señalado en la normatividad aplicable, hasta obtener la habitabilidad correspondiente a la obra, o la entrega –recepción, en el caso de obras de urbanización;
- V. Es obligación de los Directores Responsables conocer y aplicar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Urbano, el Reglamento Estatal de Zonificación, el Reglamento de Urbanización, el Reglamento de Construcción, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y demás normatividad aplicable en la materia, hasta obtener la habitabilidad correspondiente a la obra o la entrega –recepción, en el caso de obras de urbanización;
- VI. Los Directores Responsables de acuerdo a su modalidad, son los encargados de llevar el control y seguimiento de la acción urbanística o de edificación, estando obligados a verificar y supervisar la correcta ejecución de la misma, asegurarse de contar con las autorizaciones desde el inicio hasta su conclusión, aplicar las normas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como la calidad de los materiales empleados, realizar las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y/o las Normas Internacionales y, en su caso, prevenir la afectación a terceros, de acuerdo a los proyectos ejecutivos y especificaciones aprobados por las Direcciones; y

- VII.** Notificar mediante aviso por escrito al titular de la Licencia autorizada, cuando tuviere la necesidad de abandonar temporalmente o definitivamente sus funciones durante el proceso de la acción urbanística o de edificación, a más tardar en un plazo de 5 cinco días desde que suceda la imposibilidad de continuar en la responsabilidad, para que este notifique a las Direcciones y estas a su vez a la Comisión Municipal, cualquier alta, baja o sustitución de Directores Responsables y/o Corresponsables durante la vigencia de la obra.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES CORRESPONSABLES

Artículo 45. Todo Director Corresponsable está obligado a:

- I.** Contar con registro vigente y obtener el Alta de Directores emitida por la Dirección y deberá presentarla para todos los trámites que realice. La vigencia de dicha constancia será por el término de la Administración Pública Municipal en turno, siempre y cuando el Colegio al que pertenezca no recuse la Constancia de Colegio de Profesionistas y, hasta en tanto no regularice su situación, su registro será suspendido;
- II.** Efectuar su registro como Director y actualizar su vigencia cada tres años ante la Dirección, en los términos de lo dispuesto por este ordenamiento;
- III.** Acreditar en el primer bimestre del año fiscal, mediante la Constancia de Colegio de Profesionistas, la capacitación y actualización profesional correspondiente de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco. De no hacerlo, el Director Corresponsable podrá ser suspendido de su actividad;
- IV.** Es obligación de los Directores Corresponsables, de acuerdo a su especialidad, suscribir juntamente con el Director Responsable de Obra, en su caso, carta responsiva por la corresponsabilidad de la acción urbanística o de edificación que se va a ejecutar, misma que debe ser integrada en el expediente de solicitud de licencia, marcar en todos los documentos y planos su número de registro, nombre completo, y plasmar su firma autógrafa para validar el proyecto que presenta para su autorización, los cuales deberán ajustarse a los programas y planes de desarrollo urbano aplicable, a lo establecido en el Código Urbano, el Reglamento de Urbanización, el Reglamento de Construcción, los lineamientos marcados en el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, así como lo señalado en la normatividad aplicable en la materia, hasta obtener la habitabilidad correspondiente a la obra, en lo que se refiere a su responsabilidad;
- V.** Es obligación de los Directores Corresponsables, de acuerdo a su especialidad, encargarse de llevar el control y seguimiento de la parte de la acción urbanística o de edificación, de la que son Corresponsables, estando obligados a verificar y supervisar la correcta ejecución de la misma, asegurarse de contar con las autorizaciones desde el inicio, hasta su conclusión, aplicar las normas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como la calidad de los materiales empleados, realizar las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y/o las Normas Internacionales, a falta de estas, las Normas Técnicas o los estándares que pudieran aplicar según la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Código Urbano, el Reglamento Estatal de Zonificación, el Reglamento de Urbanización, el

Reglamento de Construcción, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y demás normatividad aplicable en la materia y en su caso prevenir la afectación a terceros, de acuerdo a los proyectos ejecutivos, de urbanización o de edificación, y a las especificaciones aprobadas por las Direcciones, hasta obtener la habitabilidad correspondiente a la obra o la entrega – recepción, en el caso de obras de urbanización, en lo que se refiere a su responsabilidad;

- VI.** Asistir a la obra cuando se requiera y en función de la complejidad de la misma, debiendo notificar al Director Responsable de Obra, cualquier irregularidad detectada durante el proceso de la obra, que pudiese afectar la ejecución del proyecto. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarlo a las Direcciones;
- VII.** Dar aviso por escrito al Director Responsable y/o titular de la Licencia autorizada, cuando tuviere la necesidad de abandonar temporalmente o definitivamente sus funciones durante el proceso de la acción urbanística o de edificación, a más tardar en un plazo de 5 cinco días desde que suceda la imposibilidad de continuar en la responsabilidad, para que este notifique a la Dirección, y ésta a su vez, a la Comisión Municipal, cualquier alta, baja o sustitución de Directores Corresponsables durante la vigencia de la obra; y
- VIII.** Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento relativas a su especialidad.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES A LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES

Artículo 46. Las sanciones a los Directores Responsables y Corresponsables serán determinadas mediante el procedimiento que para tales efectos establece el presente Reglamento.

Artículo 47. Todo Director Responsable y Corresponsable, que en el ejercicio de sus funciones cometa alguna falta, infracción al presente Reglamento o demás aplicables, estará sujeto a un procedimiento de responsabilidad mismo que instaurará la Comisión Municipal, ello, con independencia de las acciones del orden civil y/o penal que correspondan.

Artículo 48. La aplicación de las sanciones establecidas en el presente capítulo corresponderá a la Dirección, con el apoyo de la Secretaría Técnica y previo acuerdo de la Comisión Municipal.

En caso de reincidencia o faltas graves que ameriten suspensiones temporales o cancelaciones de registro, la aplicación de estas sanciones será competencia de la Comisión Municipal, suscritas por la Presidencia de la misma y por la Secretaría Técnica. La aplicación de las sanciones en estos casos se derivará del proceso seguido ante la Comisión Municipal, previa solicitud de cualquiera de los integrantes de la misma, mediante la presentación del análisis e investigación de documentales y/o demás pruebas que acrediten las faltas cometidas.

Artículo 49. Las sanciones a Directores Responsables y Corresponsables, se ajustarán a lo siguiente:

I. Serán acreedores a una amonestación por escrito, en caso de:

- a) Omitir firmar la bitácora oficial de conformidad con lo señalado por la autoridad;
- b) Efectuar o tolerar modificaciones al proyecto, excediendo lo señalado en el Reglamento de Urbanización o en el Reglamento de Construcción, sin contar con el nuevo proyecto definitivo de edificación y/o urbanización, que modifique al proyecto original sin las autorizaciones correspondientes;
- c) No coincidir la bitácora de obra de manera real y verídica con el avance del proyecto autorizado;
- d) No solicitar por escrito darse de baja o renuncia como responsable de una obra de conformidad con este Reglamento;
- e) No notificar a la Dirección del cambio de su domicilio o cualquier información relevante respecto a su registro como Director Responsable y Corresponsable como lo marcan los artículos 41 y 46 fracción VIII del presente Reglamento;
- f) Incumplir con cualquiera de las obligaciones que no amerite una sanción mayor de conformidad con lo señalado en este artículo; y
- g) No dar aviso por escrito al Director Responsable y/o titular de la Licencia autorizada, en el caso de los Directores Corresponsables, cuando tuviere la necesidad de abandonar temporalmente o definitivamente sus funciones durante el proceso de la acción urbanística o de edificación, para que éste notifique a la Dirección, y ésta a su vez, a la Comisión Municipal, respecto de cualquier alta, baja o sustitución de Directores Corresponsables durante la vigencia de la obra; salvo que dicho abandono no justificado cause perjuicio grave al titular de la Licencia autorizada, caso en el que procederá la sanción de suspensión del Director Corresponsable, hasta por un período de 6 seis meses.

II. Se suspenderá el ejercicio del Director Responsable y Corresponsable, hasta por un período de 6 seis meses, cuando:

- a) Omita el trámite y obtención del Certificado y/o Constancia de Habitabilidad una vez terminada la construcción autorizada;
- b) Acumule 3 tres amonestaciones por escrito en un periodo de 12 doce meses, a partir de la primera amonestación;
- c) Aparezca como Director Responsable y Corresponsable en obras, sin el registro de autorización expresa de ello emitido por la Comisión Municipal; y
- d) Permita la ejecución distinta al proyecto autorizado definitivo de edificación y/o urbanización que viole lo establecido en la normatividad aplicable.

III. Se suspenderá el ejercicio del Director Responsable y Corresponsable por un período de hasta 3 tres años, cuando:

- a) Actúe sin autorización en la circunscripción territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- b) Se separe del cargo por más de 30 treinta días hábiles, sin haber notificado mediante aviso por escrito al titular de la licencia autorizada, a la Dirección y ésta a su vez a la Comisión Municipal, cualquier alta, baja o sustitución de Directores Responsables y Corresponsables durante la vigencia de la obra, cuando se tuviere la necesidad de abandonar temporalmente o definitivamente sus funciones durante el proceso de la acción urbanística o de edificación, sin haber recibido la notificación de ausencia temporal o renuncia enviada a la Dirección correspondientes;

- c) Incurra en falta de probidad grave a juicio de la Comisión Municipal, durante el ejercicio de su función; y
- d) Firme como Director Responsable en proyectos sin haberlo realizado o no tener conocimiento del mismo.

IV. Se procederá a la cancelación definitiva del registro de los Directores Responsables y Corresponsables, cuando:

- a) Presente documentos apócrifos para su registro;
- b) Se acumulen 2 dos o más suspensiones en un período de 2 dos años;
- c) Realice modificaciones sustanciales al proyecto que impliquen daños a la infraestructura municipal, al medio ambiente o que pongan en riesgo inminente la integridad de las personas o de las cosas;
- d) Firme como Director Responsable sin estar ejecutando la obra; y
- e) Reincidir en faltas de probidad graves en el ejercicio de sus funciones.

V. Se impondrá la Multa administrativa que corresponda a los Directores Responsables y Corresponsables, en los términos de los dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente para el ejercicio fiscal de que se trate por infracciones que cometan a la normatividad municipal

Artículo 50. Ante cualquier infracción a este Reglamento, la Dirección, en atención a su competencia, con apoyo de la Secretaría Técnica, recabarán las pruebas para acreditar los hechos que se le atribuyen al Director Responsable y Corresponsable, y le otorgará el derecho para aportar pruebas y alegar en su defensa, acompañado del representante del Colegio de Profesionistas al que pertenece.

En los casos que ameriten suspensión o cancelación definitiva del registro como Director Responsable y Corresponsable, la Dirección, en atención a su competencia, con apoyo de la Secretaría Técnica, llevará el expediente a conocimiento de la Comisión Municipal, en el cual se dará un plazo de hasta 15 quince días hábiles para aportar pruebas por las partes, desahogaras, respetar el derecho de audiencia y defensa del Director Responsable y Corresponsable, antes de emitir la resolución correspondiente.

Artículo 51. La Comisión Municipal deberá notificar a todos los Colegios de Profesionistas, a la Dirección de Profesiones y a la Dirección, la cancelación definitiva del registro de los Directores Responsables y Corresponsables sancionados en dichos términos, para su conocimiento, con el fin de que informen a la Comisión Municipal las acciones emprendidas en ejecución de su acuerdo, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 52. Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este Reglamento y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarla, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones del orden municipal de Zapopan, Jalisco, que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. La Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco, se instalará en un plazo no mayor a 30 treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, por única ocasión.

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)
ZAPOPAN, JALISCO, A 3 DE AGOSTO DE 2022
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Dado en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), a los 30 (treinta) días del mes de agosto de 2022 (dos mil veintidós).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE